

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-1127

Folio No. 0000500167510

Solicitante: SILVIA CARMEN OTERO LÓPEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA parcial.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de la cual se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500167510:

"Información sobre la situación que viven los menores de edad mexicanos Internos en Centros de Detención Juvenil en Estados Unidos.

- 1.- ¿Cuántos menores de edad mexicanos se encuentran detenidos en Centros de Detención Juvenil en Estados Unidos, de acuerdo con la información que tienen los consulados en ese país?
- 2.- ¿Qué edades tienen?
- 3.- ¿Qué conductas delictivas se les imputan? En caso de contar con estadísticas detalladas incluir las.
- 4.- ¿Cuál es su situación migratoria?
- 5.- ¿Qué actividades de asistencia, protección o asesoría han realizado los consulados generales en torno a estos menores, cuál ha sido el objetivo y qué resultados se han obtenido?"

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-115399, de fecha 8 de diciembre de 2010, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa lo siguiente:

- 1.- ¿Cuántos menores de edad mexicanos se encuentran detenidos en Centros de Detención Juvenil en Estados Unidos, de acuerdo con la información que tienen los consulados en ese país?

Se tienen 1,246 casos de menores de edad detenidos del ámbito penal en Estados Unidos, del ámbito penal, registrados en el Sistema Integral de Protección Consular, del 1 de enero de 2001 al 30 de noviembre de 2010.

- 2.- ¿Qué edades tienen?

De conformidad con el artículo 46 de la citada Ley, se informa que no tiene el registro de los menores detenidos en Estados Unidos, por edad. [Énfasis añadido]

- 3.- ¿Qué conductas delictivas se les imputan? En caso de contar con estadísticas detalladas incluirlas. Se solicita al peticionario consultar el anexo del presente documento.

- 4.- ¿Cuál es su situación migratoria?

De acuerdo con el art. 46 de la citada Ley, se informa que dado que la calidad migratoria de los menores de edad no es un dato condicionante para que se les brinde la asistencia consular que necesiten, esta Dirección General no tiene el registro de los menores detenidos en Estados Unidos, por su calidad migratoria. [Énfasis añadido]

- 5.- ¿Qué actividades de asistencia, protección o asesoría han realizado los consulados generales en torno a estos menores, cuál ha sido el objetivo y qué resultados se han obtenido?

De conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, las autoridades extranjeras deben comunicar al Gobierno del país de origen del niño, niña o adolescente migrante, a través de sus respectivos consulados en el país receptor, la situación física y jurídica del menor de edad.

Una vez que funcionarios de los Consulados de México en Estados Unidos, tienen conocimiento sobre la detención de un menor mexicano no acompañado, deben:

- Entrevistar al niño, niña o adolescente.
- Verificar su nacionalidad.
- Solicitarle información sobre al paradero de sus padres o familiares.
- Informarle sobre su situación jurídica y en qué consiste su derecho a la protección consular, utilizando un lenguaje claro.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-1127

Folio No. 0000500167510

Solicitante: SILVIA CARMEN OTERO LÓPEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA parcial.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

- Verificar que sus derechos humanos hayan sido respetados por las autoridades extranjeras, especialmente se aseguran de que no hayan sufrido maltrato, violencia o discriminación y que no hayan sido separados o alejados de sus familiares.
- Asegurarse que el niño cuente con alimento y vestido y se encuentre bien de salud.

En caso de que el menor de edad sea repatriado, una vez que los funcionarios de los Consulados de México en Estados Unidos tienen en custodia al menor de edad, deben:

- Asegurarse que la repatriación se realice dentro de los horarios y lugares establecidos, conforme lo señalan los acuerdos bilaterales de repatriación, con la finalidad de evitar riesgos para el menor.
- Asegurarse que, según sea el caso, la repatriación se realice bajo el principio de preservación de la unidad familiar, evitando la separación de los miembros de la misma familia.
- Acompañar al menor en su traslado al puerto de entrada en donde será entregado a los Oficiales de Protección a la Infancia (OPIs) del Instituto Nacional de Migración.

El objetivo de brindar asistencia consular a menores de edad detenidos en Estados Unidos, es garantizar la protección de sus derechos humanos por lo que, como resultado de lo anterior, han sido registrados 1,246 casos de menores de edad detenidos en Estados Unidos, del ámbito penal, durante el 1 de enero de 2001 al 30 de noviembre de 2010.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a los incisos 2 y 4 de la presente solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información solicitada en los incisos 2 y 4, no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, al no contar con registros estadísticos que señalen la edad y situación migratoria de los casos atendidos.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-1127

Folio No. 0000500167510

Solicitante: **SILVIA CARMEN OTERO LÓPEZ**

Asunto: **Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA parcial.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, relativa a los incisos 2 y 4, de la solicitud, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-115399, de fecha 8 de diciembre de 2010, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500167510, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

